

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 68

Referencia:

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-12-2007

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA SUBREGIONAL DE LA FAO . . .

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 25948

Publicada el: 27-12-2007

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PRIVADO, DER. HUMANOS, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Organizaciones Internacionales, Derecho Internacional, Naciones Unidas, Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos, Alimentos, Alimentos cultivados y cosechados

Páginas: 12

Tamaño en Mb: 0.793

Rollo: 557

Posición: 415


El Presidente,


Pedro Miguel González P.

El Secretario General,


Carlos José Brito S.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 21 DE diciembre DE 2007.


SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

LEY No.68

De 21 de diciembre de 2007

Por la cual se aprueba en todas sus partes el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA SUBREGIONAL DE LA FAO PARA CENTROAMÉRICA, firmado el 20 de junio de 2007

LA ASAMBLEA NACIONAL

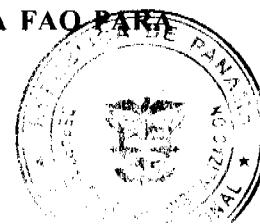
DECRETA:

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA SUBREGIONAL DE LA FAO PARA CENTROAMÉRICA, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA SUBREGIONAL DE LA FAO PARA CENTROAMÉRICA

El Gobierno de La República de Panamá y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Deseando concluir un Acuerdo, en conformidad con las decisiones adoptadas por los Órganos de Gobierno de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, respecto a la implementación de las Reformas de la misma, el Gobierno de la República de Panamá y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación han convenido lo siguiente:



ARTÍCULO I

DEFINICIONES

Sección 1

A los efectos del presente Acuerdo, las expresiones siguientes significan:

- a) **FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
- b) **Oficina Subregional:** Oficina Subregional de la FAO para Centroamérica, establecida en Panamá;
- c) **Gobierno:** Gobierno de la República de Panamá;
- d) **Director General:** Director General de la FAO y, durante su ausencia, el Subdirector General, o cualquier funcionario debidamente autorizado para actuar en su representación;
- e) **Coordinador Subregional:** Coordinador Subregional de la FAO para Panamá y, en su ausencia, el funcionario debidamente autorizado para actuar en su representación;
- f) **Autoridades panameñas competentes:** Autoridades nacionales competentes de acuerdo con la legislación vigente en la República de Panamá;
- g) **Legislación panameña:** Todas las leyes, reglamentos, decretos y en general todas las disposiciones emitidas o suscritas por el Gobierno de Panamá en virtud de su autoridad;
- h) **Miembro:** Estado Miembro de la FAO;
- i) **Representantes de los Miembros:** Todos los representantes, alternos, asesores o expertos técnicos y secretarios de delegaciones;
- j) **Reuniones convocadas por la FAO:** Reuniones de la Conferencia y del Consejo de la FAO, cualquier conferencia internacional u otra reunión organizada por la FAO, y cualquier Comisión, Comité u órgano subsidiario de cualquiera de estos órganos;
- k) **Sede de la Oficina Subregional:** Instalaciones ocupadas por la Oficina Subregional;
- l) **Archivos de la FAO:** Expedientes y correspondencia, documentos, manuscritos, fotos, películas y grabaciones que pertenecen a la FAO;
- m) **Funcionarios de la FAO:** Todos los funcionarios y personal de la FAO nombrados por el Director General o en su nombre, excluyendo empleados contratados temporalmente;
- n) **Bienes:** Todos los bienes, incluidos los fondos, ingresos y otros activos pertenecientes, poseídos o administrados por la FAO, de acuerdo con su mandato, como se indica en el Artículo VIII del presente Acuerdo.

ARTÍCULO II

PERSONALIDAD JURÍDICA Y LIBERTAD DE REUNIÓN

Sección 2

El Gobierno reconoce la personalidad jurídica de la FAO y su capacidad:

- a) para celebrar toda clase de contratos;
- b) para adquirir bienes muebles y disponer de ellos;
- c) instituir procedimientos judiciales y administrativos.

Sección 3

El Gobierno reconoce a la FAO el derecho a celebrar reuniones en la sede de la Oficina Subregional o, con la debida aprobación de las autoridades panameñas competentes, en cualquier parte de Panamá. En las reuniones convocadas por la FAO, el Gobierno tomará las medidas necesarias para asegurar que no exista obstáculo alguno para la completa libertad de discusión y decisión.



ARTÍCULO III

LA SEDE DE LA OFICINA SUBREGIONAL

Sección 4

- a) El Gobierno concede a título gratuito a la FAO y la FAO acepta, a partir de la fecha de entrada en vigor y durante la duración del presente Acuerdo, el derecho de uso y ocupación de los locales y el disfrute de las instalaciones, equipos de oficina y otras facilidades necesarias para la operación de la Oficina Subregional, como se indica en el Anexo del presente Acuerdo.
- b) El Gobierno facilitará las instalaciones, equipos de oficina, y otras facilidades, así como servicios y personal tal como se indica en el Anexo del presente Acuerdo.
- c) El Gobierno será responsable del mantenimiento y de las reparaciones de cualquier tipo de las oficinas e instalaciones según se indica en el Anexo del presente Acuerdo.
- d) El Anexo mencionado en este artículo, forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV

INVOLABILIDAD DE LA SEDE DE LA OFICINA SUBREGIONAL

Sección 5

- a) El Gobierno reconoce la inviolabilidad de la Sede de la Oficina Subregional, la cual estará bajo el control y autoridad de la FAO, de acuerdo a lo estipulado en el presente Acuerdo.
- b) Ningún funcionario o personal del Gobierno, sea administrativo, judicial o de policía, o cualquier otra persona que ejerza un cargo público en Panamá, podrá acceder a las instalaciones de la Sede de la Oficina Subregional, y realizar en ella función oficial alguna, a no ser que cuente con el consentimiento del Director General o del Coordinador Subregional, y cumpla las condiciones impuestas por éstos.

ARTÍCULO V

PROTECCIÓN DE LA SEDE DE LA OFICINA SUBREGIONAL

Sección 6

- a) Las autoridades panameñas competentes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que la seguridad y la tranquilidad de la Sede de la Oficina Subregional no sean perturbadas por ninguna persona o grupo de personas que intenten entrar sin autorización, o por disturbios creados en las inmediaciones de las instalaciones de la Sede de la Oficina Subregional;
- b) A solicitud del Coordinador Subregional, las autoridades panameñas competentes adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger la Sede de la Oficina Subregional contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad o se atente contra su dignidad.

ARTÍCULO VI

SERVICIOS PÚBLICOS

Sección 7

- a) Las autoridades panameñas competentes ejercerán en la medida requerida por el Director General o el Coordinador Subregional, su autoridad para asegurar que las instalaciones de la Sede de la Oficina Subregional estén dotadas de los servicios públicos necesarios, incluyendo entre otros, protección contra incendios, electricidad, agua, alcantarillado, gas, correo y telecomunicaciones, y que dichos servicios públicos sean ofrecidos en condiciones no menos favorables que aquellos aplicados para otras Organizaciones de Naciones Unidas en Panamá. En los casos en que dichos servicios públicos sean proporcionados por las autoridades panameñas competentes o por otros organismos competentes bajo el control de las mismas, la FAO gozará de las mismas tarifas acordadas para otros organismos internacionales en Panamá.



b) En caso de cualquier amenaza o interrupción de dichos servicios públicos, las autoridades panameñas competentes considerarán las necesidades de la FAO, al mismo nivel de importancia de entidades gubernamentales prioritarias y tomarán las medidas necesarias para asegurar que las actividades de la FAO no se vean perjudicadas.

c) Las autoridades panameñas competentes otorgarán exoneración de los impuestos sobre la adquisición de bienes y servicios por parte de la Oficina Subregional, el Coordinador Subregional, el Subcoordinador, y por funcionarios de la FAO, en el mercado de Panamá.

ARTÍCULO VII COMUNICACIONES

Sección 8

La FAO se beneficiará en sus comunicaciones oficiales de un tratamiento no menos favorable que aquel acordado por el Gobierno para otras organizaciones de Naciones Unidas y organismos gubernamentales, incluidas las representaciones diplomáticas acreditadas de otros gobiernos, en materia de prioridades y tarifas en los correos, cables, telegramas, radiogramas, telefotos y otras comunicaciones así como en materia de tarifas de prensa para información destinada a prensa y radio.

Sección 9

a) La correspondencia y comunicaciones oficiales de la FAO, así como toda la correspondencia u otras comunicaciones dirigidas a la FAO y sus funcionarios no estarán sujetas a censura alguna. Dicha prerrogativa será aplicable, entre otros, a las publicaciones, fotos, videos, películas y grabaciones, sin importar su número y tamaño.

b) La FAO tendrá derecho a usar códigos y a enviar y recibir correspondencia y otras comunicaciones oficiales por mensajería y valijas selladas, con las mismas prerrogativas e inmunidades aplicables con respecto a la mensajería y valijas diplomáticas.

c) La información contenida en esta sección no limita la adopción de otras medidas de seguridad precautorias, que serán establecidas por medio de acuerdos suplementarios entre la FAO y el Gobierno.

ARTÍCULO VIII BIENES DE LA FAO E IMPUESTOS

Sección 10

La FAO y sus bienes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad contra demandas y toda forma de proceso legal, excepto en los casos particulares en que la FAO haya renunciado expresamente a tal inmunidad. Sin embargo, dicha renuncia de inmunidad no se extiende a la ejecución de un fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

Sección 11

Los bienes y haberes de la Oficina Subregional, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Sección 12

Los archivos de la FAO y en general todos los documentos que le pertenecen o que están en su posesión serán inviolables donde quiera que se encuentren.

Sección 13

Los haberes, ingresos y otros bienes de la FAO estarán exentos de:

- a) todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que la FAO no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;
- b) derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación respecto a los artículos importados o exportados por la FAO para su uso oficial. Los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país, sino conforme a las condiciones que se convendrán posteriormente entre el Gobierno y la FAO;
- c) derechos de aduana y prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.



Sección 14

La FAO y sus representantes, gozarán de exención del impuesto de consumo para la gasolina de los vehículos utilizados para uso personal o los destinados a uso oficial del organismo.

ARTÍCULO IX**FACILIDADES FINANCIERAS****Sección 15**

- a) Sin estar sujeta a cualquier tipo de control financiero, reglamento o moratoria, la FAO podrá:
- i) mantener fondos y divisas de cualquier clase, así como abrir y mantener cuentas en cualquier moneda;
 - ii) transferir libremente sus fondos o sus divisas de un país a otro y al interior de Panamá y realizar operaciones cambiarias con las divisas que tenga en su poder.
- b) En el ejercicio de los derechos concedidos en virtud de la presente Sección, la FAO tendrá en cuenta los puntos de vista del Gobierno en tanto puedan ser puestos en práctica sin detrimento de los intereses de la FAO.
- c) La FAO se beneficiará de las tarifas cambiarias más favorables para sus actividades financieras.

ARTÍCULO X**TRÁNSITO Y ESTANCIA****Sección 16**

- a) Las autoridades panameñas competentes tomarán las medidas necesarias para facilitar el ingreso, la estancia y la salida de Panamá de las personas indicadas a continuación, sin importar su nacionalidad, en el ejercicio de sus funciones oficiales para la FAO y no opondrán obstáculo alguno a su tránsito hacia o desde la Sede de la Oficina Subregional otorgándoles la protección necesaria:
- i) el Presidente independiente del Consejo de la FAO, los representantes de los Miembros de la FAO, de las Naciones Unidas, o de cualquier Organismo Especializado del sistema de las Naciones Unidas y, sus cónyuges;
 - ii) los funcionarios de la FAO y sus familias;
 - iii) los funcionarios de la Oficina Subregional, miembros de sus familias y su personal de servicio;
 - iv) las personas que se encuentren realizando actividades oficiales para la FAO y sus cónyuges;
 - v) las personas invitadas a la sede de la Oficina Subregional para atender asuntos oficiales.

El Director General o el Coordinador Subregional comunicará con la debida anticipación al Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, los nombres de dichas personas y la fecha de llegada al país, en la medida que esto último sea posible.

- b) La presente Sección no será aplicable en casos de interrupción general del transporte aéreo por caso fortuito o fuerza mayor, y no podrá obstaculizarse la aplicación efectiva de las leyes vigentes.
- c) Los visados que sean necesarios para las personas indicadas en la presente Sección serán otorgados gratuitamente en el menor plazo posible.
- d) Las actividades ejercidas por dichas personas en el ejercicio de su cargo, de conformidad con el inciso a), no constituirán, en ningún caso, razón para impedir su entrada en Panamá o para exigir su salida.
- e) Ninguna persona contemplada en el inciso a) de la presente Sección podrá ser obligada a dejar el territorio de la República de Panamá salvo en los casos derivados de actividades ajenas a sus funciones oficiales, tal como lo reconozca el Coordinador Subregional y de conformidad con las condiciones siguientes:
- i) no se entablará ninguna acción legal con la intención de obligar a dichas personas a dejar la República de Panamá, sin la aprobación previa del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá;
 - ii) si se trata de un representante de un Miembro, dicha aprobación sólo será concedida tras consultar con las autoridades competentes de dicho Miembro;



iii) si se trata de cualquier otra persona contemplada en el inciso a) de la presente Sección, la aprobación sólo se concederá después de consultar con el Coordinador Subregional o el Director General, con el Secretario General de las Naciones Unidas o con el responsable del organismo especializado, según corresponda;

iv) un representante de un miembro, el Coordinador Subregional o el Director General, el Secretario General de las Naciones Unidas o el responsable del organismo especializado interesado, según corresponda, tendrá derecho a comparecer y a ser escuchado en nombre de la persona contra la que se entable la acción;

v) las personas que se beneficien de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas sólo podrán ser obligadas a dejar el territorio de la República de Panamá conforme al procedimiento aplicable a los enviados diplomáticos acreditados ante la República de Panamá.

f) Esta sección no exonera de la obligación de proporcionar las pruebas conducentes a establecer que las personas que reclaman los derechos acordados en ella están incluidos en las categorías descritas en el inciso a), ni tampoco exonera de la justa aplicación de reglamentos de cuarentena y sanitarios.

ARTÍCULO XI

PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE INDEPENDIENTE DEL CONSEJO Y

LOS REPRESENTANTES DE MIEMBROS EN REUNIONES

Sección 1

El Presidente independiente del Consejo de la FAO, los representantes de los Miembros, los representantes y observadores de otros Estados, y los representantes de las Naciones Unidas y de sus Organismos Especializados, en las reuniones convocadas por la FAO gozarán, mientras ejerzan sus funciones durante el viaje al lugar de la reunión y de regreso, de las prerrogativas e inmunidades previstas en el artículo IV (Sección 11 a 16) de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

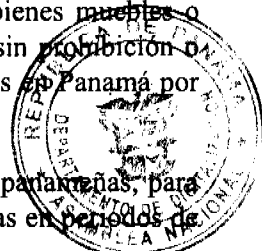
ARTÍCULO XII

FUNCIONARIOS DE LA FAO

Sección 18

Los funcionarios de la FAO gozarán dentro del territorio de la República de Panamá de las prerrogativas e inmunidades reconocidas a los agentes diplomáticos, principalmente:

- a) Inmunidad de arresto personal o detención;
- b) Inmunidad de secuestro de su equipaje personal u oficial;
- c) Para el Coordinador Subregional y funcionarios de rango superior de la Oficina Subregional, inmunidad de inspección de su equipaje personal;
- d) Inmunidad de cualquier clase de acción judicial por palabras dichas o escritas o por cualquier acto cometido en cumplimiento de funciones oficiales, inmunidad que será mantenida aún después de que las personas respectivas hayan dejado de ser funcionarios de la FAO;
- e) Exención de cualquier impuesto y gravámenes sobre los salarios, emolumentos e indemnizaciones pagadas por la FAO en el ejercicio de sus funciones;
- f) Exención, para los funcionarios que no tengan nacionalidad panameña, de cualquier impuesto directo sobre rentas procedentes de fuera de la República de Panamá;
- g) Exención para sí mismos, para los cónyuges y para los familiares a su cargo de la inscripción como extranjeros y de las restricciones a la inmigración;
- h) Los funcionarios, siempre que no tengan la nacionalidad panameña tendrán libertad para mantener dentro del territorio de la República de Panamá o en otra localidad títulos extranjeros, cuentas en moneda extranjeras y bienes muebles o inmuebles; y, a la terminación del ejercicio de sus cargos en la FAO, el derecho a sacar de Panamá, sin prohibición o restricción alguna, sus fondos, en las mismas monedas y en las mismas cantidades introducidas por ellos en Panamá por intermedio de entidades autorizadas;
- i) Las mismas facilidades para la repatriación y los mismos derechos a la protección de las autoridades panameñas, para ellos mismos, sus familias y personas a su cargo, de que gozan los miembros de las misiones diplomáticas en períodos de tensión internacional;



j) El derecho a importar, libre de derechos aduaneros y de otros gravámenes, de prohibiciones y de restricciones sobre la importación, sus muebles y efectos, incluso un automóvil cada dos años, para su uso particular. Para los efectos de la transferencia de cada automóvil, ésta se registrará, según las normas generales establecidas para el cuerpo diplomático acreditado en Panamá.

Sección 19

Los nombres de los funcionarios de la FAO deberán ser notificados a la autoridad panameña competente, de manera periódica.

Sección 20

a) El Gobierno otorgará al Coordinador Subregional y a los funcionarios de la Oficina Subregional designados por el Director General, las prerrogativas e inmunidades diplomáticas. El Coordinador Subregional y, en su ausencia, el Sub-coordinador, tendrá el nivel de Jefe de Misión Diplomática.

b) A tal efecto, el Coordinador Subregional y los funcionarios superiores de la Oficina Subregional serán incorporados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en consulta con el Director General, en la debida categoría diplomática y disfrutarán de los privilegios e inmunidades previstas para dicha categoría de diplomáticos en la República de Panamá.

c) Todos los funcionarios de la FAO obtendrán un documento de identidad especial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que indique su carácter de funcionarios de la FAO y de que gozan de las prerrogativas e inmunidades especificadas en el presente Acuerdo.

Sección 21

Las personas que sin ser funcionarios de la FAO, son miembros de las misiones de la FAO, o son invitadas por la FAO, a la Sede de la Oficina Subregional para asuntos oficiales, gozarán de las prerrogativas e inmunidades especificadas en la Sección 18, excepto aquellas contenidas en el párrafo (j).

Sección 22

Las prerrogativas e inmunidades establecidas en el presente Acuerdo, se confieren en interés de la FAO y no en beneficio personal. El Director General renunciará a la inmunidad de cualquier miembro del personal, en los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar la finalidad para la cual se otorga la inmunidad. La FAO y sus funcionarios cooperarán, en todo momento, con las autoridades panameñas correspondientes, a fin de facilitar la debida administración de justicia, asegurar la observancia de los reglamentos de policía y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas e inmunidades previstas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIII

LAISSEZ-PASSER

Sección 23

a) El Gobierno reconocerá y aceptará el Laissez-Passer de Naciones Unidas otorgado a funcionarios de la FAO y al Presidente independiente del Consejo como un documento de viaje válido equivalente a un pasaporte. Las solicitudes de visado por parte de los poseedores del Laissez-Passer de Naciones Unidas serán consideradas de manera expedita.

b) El Gobierno otorgará visas de cortesía a dichos poseedores, cuando su solicitud este acompañada por un certificado de que están viajando por motivos oficiales de la FAO.

Sección 24

Facilidades similares a las especificadas en la Sección 23, serán otorgadas a las personas que, sin poseer un Laissez-Passer de Naciones Unidas, presenten un certificado de que están viajando por motivos oficiales de la FAO.

ARTÍCULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Sección 25

a) El Director General y el Coordinador Subregional tomarán las medidas pertinentes para impedir cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas o inmunidades conferidas bajo el presente Acuerdo, y, a tal efecto dictarán los reglamentos que consideren necesarios y oportunos para los funcionarios de la FAO y las personas que integran las misiones de la Organización.



b) Cuando el Gobierno considere que se ha cometido algún abuso en el goce de las prerrogativas e inmunidades reconocidas por el presente Acuerdo, el Director General o el Coordinador Subregional, a solicitud del Gobierno, tratarán el asunto con las autoridades panameñas competentes, para determinar si dicho abuso ha tenido lugar. Si no se llegara a un resultado satisfactorio para el Director General y el Gobierno, el asunto será solucionado de Acuerdo con el procedimiento detallado en el Artículo XV.

Sección 26

El Coordinador Subregional representa a la FAO ante Panamá y será responsable, dentro de los límites de la autoridad delegada en su persona, de todas las actividades de la FAO en el país. Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Coordinador Subregional tendrá acceso directo en asuntos de su competencia a todos los niveles de gobierno en materias incluidas en el mandato de la FAO, así como a las autoridades de planificación central. Cualquier asistencia técnica por parte de la FAO utilizando sus propios recursos financieros deberá ir acompañada por acuerdos específicos entre el Gobierno y la FAO.

ARTÍCULO XV

ACUERDOS SUPLEMENTARIOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sección 27

- a) El Gobierno de Panamá y la FAO podrán suscribir acuerdos suplementarios, tal como resulte necesario, dentro del alcance del presente Acuerdo.
- b) La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas y el presente Acuerdo, cuando se refieran a la misma materia serán tratados en lo posible como complementarios pero en caso de conflicto, regirán las estipulaciones de la Convención.

Sección 28

Cualquier controversia entre la FAO y el Gobierno sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, o de cualquier otro acuerdo suplementario o de cualquier cuestión relativa a la Sede de la Oficina Subregional o a las relaciones entre la FAO y el Gobierno, se resolverá de acuerdo con el procedimiento señalado en la Sección 24 y Sección 32 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.

Sección 29

- a) El presente Acuerdo entrará en vigor cuando cada una de las Partes haya notificado a la otra que han sido completados los procedimientos internos requeridos.
- b) El presente Acuerdo podrá enmendarse por consentimiento mutuo, tras haber realizado consultas al respecto entre la FAO y el Gobierno, a solicitud de una de las Partes. Toda modificación deberá ser decidida de común acuerdo.
- c) El presente Acuerdo se interpretará teniendo en cuenta su objetivo fundamental, que es el de hacer posible a la Oficina Subregional el ejercicio pleno y eficiente de sus funciones y el del cumplimiento de sus propósitos.
- d) En los casos en que el presente Acuerdo establece obligaciones para las autoridades panameñas competentes, la responsabilidad definitiva en el cumplimiento de tales obligaciones corresponderá al Gobierno.

Sección 30

El Acuerdo entre el Gobierno de Panamá y la FAO firmado el 7 de Agosto de 2001 para el establecimiento de una Representación en Panamá se dará por terminado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, teniendo en cuenta que dicha terminación no afectará ningún derecho, obligaciones o responsabilidades de cualquiera de las Partes bajo dicho Acuerdo que, a la fecha de dicha terminación, aún no hayan finalizado.

Dando Fe, el Gobierno de la República de Panamá y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, firman este Acuerdo, en dos ejemplares, en idioma español, a los 20 días del mes de junio de 2007.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ	POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
(FDO.)	(FDO.)
GUILLERMO A. SALAZAR N.	JACQUES DIOUF
Ministro de Desarrollo Agropecuario	Director General



ANEXO I

**CONTRIBUCIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
A LA OFICINA SUBREGIONAL DE LA FAO
PARA CENTROAMÉRICA**

OficinaDependencias de la Oficina Subregional e instalaciones relacionadas

1. La sede de la Oficina Subregional la proporcionará el Gobierno de Panamá sin cargo alguno y se ubicará en la Ciudad de Panamá en las instalaciones de la Ciudad del Saber.

2. Para cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo III del Acuerdo, el Gobierno se compromete a:

2.1. Proporcionar a la Oficina Subregional, para su uso exclusivo, dependencias amuebladas de forma apropiada para las necesidades de una oficina de 40 personas. Las dependencias renovadas y equipadas según las especificaciones de la FAO deberán incluir:

A. Dependencias:

- B.
- i) oficinas para el personal técnico y administrativos de la Oficina Subregional, incluyendo espacio para el personal temporal y consultores;
 - ii) un área para la biblioteca y un centro de documentación;
 - iii) un área de reuniones para unas 30 personas;
 - iv) un área para comedor con una cocina;
 - v) un garaje techado para mínimo 3 automóviles;
 - vi) estacionamiento para 30 automóviles;
 - vii) espacios para almacenamiento.

B.

Equipos y mobiliario:

Adicional a los equipos existentes en la Representación de la FAO, el Gobierno de Panamá proporcionará por una vez lo siguiente:

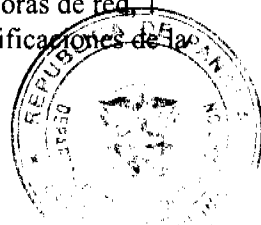
- i) muebles de oficina (escritorios, sillas, armarios, estanterías) para 40 personas y para la sala de reuniones, la biblioteca, el comedor y la cocina, según las especificaciones de la FAO;
 - ii) líneas telefónicas directas (aproximadamente 20-30 líneas principales), una mini central telefónica (centralita), aparatos para fax según las especificaciones de la FAO;
 - iii) equipos informáticos, incluyendo 30 computadoras personales y 4 portátiles con software, 4 impresoras de red, 1 servidor, 1 "rack", 2 UPS para apoyo a servers y computadores y conexión Internet según las especificaciones de la FAO;
 - iv) 2 fotocopiadoras de uso pesado según las especificaciones de la FAO;
 - v) aire acondicionado según las especificaciones de la FAO;
 - vi) un vehículo todo terreno 4x4 (sedan).
- C. Mantenimiento de los edificios de la Oficina Subregional

El Gobierno se compromete también a ocuparse de las reparaciones mayores que fuesen necesarias, de acuerdo mutuo entre las dos Partes.

- 1. Proporcionar medidas de seguridad, y tomar todas las medidas necesarias para asegurar que la sede de la Oficina Subregional esté en plena conformidad con las Normas Mínimas de Seguridad Operacional de la Naciones Unidas (NMSO), que la FAO comunicará de forma periódica al Gobierno.

Gastos anuales de funcionamiento

- 3. Para asegurarse el buen funcionamiento de la oficina, el Gobierno acepta proporcionar una contribución anual de contrapartida a los costos operativos de la oficina de \$ EE.UU. 300,000. Este monto se revisará de forma periódica, de acuerdo mutuo, para reflejar los cambios del costo de la vida.



Personal

4. La FAO asignará el personal siguiente a la Oficina Subregional y será responsable de todos los gastos salariales, médicos, sociales y otros:

- 1 Coordinador Subregional;
- 6 oficiales técnicos internacionales (p.ej. apoyo en políticas agrícolas, agua y suelos, pesca, forestal, producción vegetal, inversión agrícola, ganadería y salud animal);
- 1 oficial administrativo internacional;
- 3 profesionales de contratación local (NPO);
- 6 servicios generales.

5. Para complementar al personal ya existente en la Representación de la FAO, el Gobierno asignará el personal siguiente a la Oficina Subregional y será responsable de todos los gastos salariales, médicos, sociales y otros:

- 7 Oficiales técnicos júnior (p.ej. apoyo en políticas agrícolas, agua y suelos, pesca, forestal, producción vegetal, inversión agrícola, ganadería y salud animal);
- 1 Conductor;
- 1 Recepcionista;
- 2 Administrativos;
- 2 Secretarias.

La FAO proporcionará al Gobierno la descripción de cada puesto de trabajo. Sobre esa base el Gobierno propondrá a la FAO tres candidatos para cada puesto, uno de los cuales será seleccionado si la FAO considera que cumple con los requisitos fundamentales para el puesto. Para la selección de secretarios/as, la FAO organizará las pruebas apropiadas.

El personal nacional designado por el Gobierno bajo el párrafo 5 de este Anexo gozará de inmunidad de procesos legales con respecto a palabras, textos o acciones relacionados con sus actividades oficiales en el contexto de este Acuerdo, cuya inmunidad continuará no obstante las personas hayan dejado la Organización. Además, se les acordará inviolabilidad de los papeles y documentos relacionados con el trabajo que desempeñen por cuenta de la Organización.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 356 de 2007 aprobado en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.

El Presidente,



Pedro Miguel González P.

El Secretario General,


Carlos José Simón S.



ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 21 DE diciembre DE 2007.


SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores


MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

DECRETO DE GABINETE No.35

(de 19 de diciembre de 2007)

Que autoriza la celebración del Contrato de Préstamo No. 1912/OC-PN, a suscribirse entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para la ejecución del Programa de Modernización de la Gestión Ambiental para la Competitividad, por la suma de hasta diez millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$10,000,000.00)

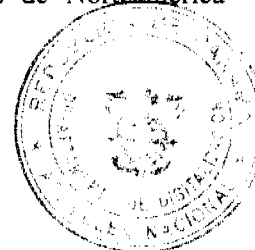
EL CONSEJO DE GABINETE,

en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional tiene entre sus objetivos modernizar las capacidades de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y de los gobiernos locales para responder, de forma oportuna, a los crecientes desafíos de la gestión ambiental para la competitividad;

Que el Gobierno Nacional en conjunto con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), han diseñado el Programa de Modernización de la Gestión Ambiental para la Competitividad, el cual contempla, dentro de sus componentes, planes y acciones específicos dirigidos a mejorar los instrumentos de gestión ambiental para impulsar un clima de negocios y la sostenibilidad ambiental de las actividades productivas, que promuevan la competitividad, fortalezcan las capacidades de la Autoridad Nacional del Ambiente, los gobiernos locales y las comunidades a fin de implementar sus responsabilidades



LEY No.68

De 21 de diciembre de 2007

Por la cual se aprueba en todas sus partes el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA SUBREGIONAL DE LA FAO PARA CENTROAMÉRICA**, firmado el 20 de junio de 2007

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

Artículo 1. Se aprueba, en todas sus partes, el **ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA SUBREGIONAL DE LA FAO PARA CENTROAMÉRICA**, que a la letra dice:

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA OFICINA SUBREGIONAL DE LA FAO PARA CENTROAMÉRICA

El Gobierno de La República de Panamá y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación,

Deseando concluir un Acuerdo, en conformidad con las decisiones adoptadas por los Órganos de Gobierno de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, respecto a la implementación de las Reformas de la misma, el Gobierno de la República de Panamá y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I
DEFINICIONES**

Sección 1

A los efectos del presente Acuerdo, las expresiones siguientes significan:

- a) **FAO:** Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
- b) **Oficina Subregional:** Oficina Subregional de la FAO para Centroamérica, establecida en Panamá;
- c) **Gobierno:** Gobierno de la República de Panamá;
- d) **Director General:** Director General de la FAO y, durante su ausencia, el Subdirector General, o cualquier funcionario debidamente autorizado para actuar en su representación;
- e) **Coordinador Subregional:** Coordinador Subregional de la FAO para Panamá y, en su ausencia, el funcionario debidamente autorizado para actuar en su representación;
- f) **Autoridades panameñas competentes:** Autoridades nacionales competentes de acuerdo con la legislación vigente en la República de Panamá;
- g) **Legislación panameña:** Todas las leyes, reglamentos, decretos y en general todas las disposiciones emitidas o suscritas por el Gobierno de Panamá en virtud de su autoridad;
- h) **Miembro:** Estado Miembro de la FAO;

ASAMBLEA NACIONAL, REPUBLICA DE PANAMA

i) **Representantes de los Miembros:** Todos los representantes, alternos, asesores o expertos técnicos y secretarios de delegaciones;

j) **Reuniones convocadas por la FAO:** Reuniones de la Conferencia y del Consejo de la FAO, cualquier conferencia internacional u otra reunión organizada por la FAO, y cualquier Comisión, Comité u órgano subsidiario de cualquiera de estos órganos;

k) **Sede de la Oficina Subregional:** Instalaciones ocupadas por la Oficina Subregional;

l) **Archivos de la FAO:** Expedientes y correspondencia, documentos, manuscritos, fotos, películas y grabaciones que pertenecen a la FAO;

m) **Funcionarios de la FAO:** Todos los funcionarios y personal de la FAO nombrados por el Director General o en su nombre, excluyendo empleados contratados temporalmente;

n) **Bienes:** Todos los bienes, incluidos los fondos, ingresos y otros activos pertenecientes, poseídos o administrados por la FAO, de acuerdo con su mandato, como se indica en el Artículo VIII del presente Acuerdo.

ARTÍCULO II PERSONALIDAD JURÍDICA Y LIBERTAD DE REUNIÓN

Sección 2

El Gobierno reconoce la personalidad jurídica de la FAO y su capacidad:

- a) para celebrar toda clase de contratos;
- b) para adquirir bienes muebles y disponer de ellos;
- c) instituir procedimientos judiciales y administrativos.

Sección 3

El Gobierno reconoce a la FAO el derecho a celebrar reuniones en la sede de la Oficina Subregional o, con la debida aprobación de las autoridades panameñas competentes, en cualquier parte de Panamá. En las reuniones convocadas por la FAO, el Gobierno tomará las medidas necesarias para asegurar que no exista obstáculo alguno para la completa libertad de discusión y decisión.

ARTÍCULO III LA SEDE DE LA OFICINA SUBREGIONAL

Sección 4

a) El Gobierno concede a título gratuito a la FAO y la FAO acepta, a partir de la fecha de entrada en vigor y durante la duración del presente Acuerdo, el derecho de uso y ocupación de los locales y el disfrute de las instalaciones, equipos de oficina y otras facilidades necesarias para la operación de la Oficina Subregional, como se indica en el Anexo del presente Acuerdo.

b) El Gobierno facilitará las instalaciones, equipos de oficina, y otras facilidades, así como servicios y personal tal como se indica en el Anexo del presente Acuerdo.

c) El Gobierno será responsable del mantenimiento y de las reparaciones de

cualquier tipo de las oficinas e instalaciones según se indica en el Anexo del presente Acuerdo.

- d) El Anexo mencionado en este artículo, forma parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV INVOLABILIDAD DE LA SEDE DE LA OFICINA SUBREGIONAL

Sección 5

a) El Gobierno reconoce la inviolabilidad de la Sede de la Oficina Subregional, la cual estará bajo el control y autoridad de la FAO, de acuerdo a lo estipulado en el presente Acuerdo.

b) Ningún funcionario o personal del Gobierno, sea administrativo, judicial o de policía, o cualquier otra persona que ejerza un cargo público en Panamá, podrá acceder a las instalaciones de la Sede de la Oficina Subregional, y realizar en ella función oficial alguna, a no ser que cuente con el consentimiento del Director General o del Coordinador Subregional, y cumpla las condiciones impuestas por éstos.

ARTÍCULO V PROTECCIÓN DE LA SEDE DE LA OFICINA SUBREGIONAL

Sección 6

a) Las autoridades panameñas competentes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que la seguridad y la tranquilidad de la Sede de la Oficina Subregional no sean perturbadas por ninguna persona o grupo de personas que intenten entrar sin autorización, o por disturbios creados en las inmediaciones de las instalaciones de la Sede de la Oficina Subregional;

b) A solicitud del Coordinador Subregional, las autoridades panameñas competentes adoptarán todas las medidas adecuadas para proteger la Sede de la Oficina Subregional contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad o se atente contra su dignidad.

ARTÍCULO VI SERVICIOS PÚBLICOS

Sección 7

a) Las autoridades panameñas competentes ejercerán en la medida requerida por el Director General o el Coordinador Subregional, su autoridad para asegurar que las instalaciones de la Sede de la Oficina Subregional estén dotadas de los servicios públicos necesarios, incluyendo entre otros, protección contra incendios, electricidad, agua, alcantarillado, gas, correo y telecomunicaciones, y que dichos servicios públicos sean ofrecidos en condiciones no menos favorables que aquellos aplicados para otras Organizaciones de Naciones Unidas en Panamá. En los casos en que dichos servicios públicos sean proporcionados por las autoridades panameñas competentes o por otros organismos competentes bajo el control de las mismas, la FAO gozará de las mismas tarifas acordadas para otros organismos internacionales en Panamá.

b) En caso de cualquier amenaza o interrupción de dichos servicios públicos, las autoridades panameñas competentes considerarán las necesidades de la FAO, al mismo nivel de importancia de entidades gubernamentales prioritarias y tomarán las medidas necesarias para asegurar que las actividades de la FAO no se vean perjudicadas.

c) Las autoridades panameñas competentes otorgarán exoneración de los impuestos sobre la adquisición de bienes y servicios por parte de la Oficina Subregional, el Coordinador Subregional, el Subcoordinador, y por funcionarios de la FAO, en el mercado de Panamá.

ARTÍCULO VII COMUNICACIONES

Sección 8

La FAO se beneficiará en sus comunicaciones oficiales de un tratamiento no menos favorable que aquel acordado por el Gobierno para otras organizaciones de Naciones Unidas y organismos gubernamentales, incluidas las representaciones diplomáticas acreditadas de otros gobiernos, en materia de prioridades y tarifas en los correos, cables, telegramas, radiogramas, telefotos y otras comunicaciones así como en materia de tarifas de prensa para información destinada a prensa y radio.

Sección 9

a) La correspondencia y comunicaciones oficiales de la FAO, así como toda la correspondencia u otras comunicaciones dirigidas a la FAO y sus funcionarios no estarán sujetas a censura alguna. Dicha prerrogativa será aplicable, entre otros, a las publicaciones, fotos, videos, películas y grabaciones, sin importar su número y tamaño.

b) La FAO tendrá derecho a usar códigos y a enviar y recibir correspondencia y otras comunicaciones oficiales por mensajería y valijas selladas, con las mismas prerrogativas e inmunidades aplicables con respecto a la mensajería y valijas diplomáticas.

c) La información contenida en esta sección no limita la adopción de otras medidas de seguridad precautorias, que serán establecidas por medio de acuerdos suplementarios entre la FAO y el Gobierno.

ARTÍCULO VIII BIENES DE LA FAO E IMPUESTOS

Sección 10

La FAO y sus bienes, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad contra demandas y toda forma de proceso legal, excepto en los casos particulares en que la FAO haya renunciado expresamente a tal inmunidad. Sin embargo, dicha renuncia de inmunidad no se extiende a la ejecución de un fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.

Sección 11

Los bienes y haberes de la Oficina Subregional, cualquiera que sea el lugar en que se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, estarán exentos de registro, requisición, confiscación, expropiación y de cualquier otra forma de injerencia, sea por acción ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

Sección 12

Los archivos de la FAO y en general todos los documentos que le pertenecen o que están en su posesión serán inviolables donde quiera que se encuentren.

Sección 13

Los haberes, ingresos y otros bienes de la FAO estarán exentos de:

a) todo impuesto directo, entendiéndose, sin embargo, que la FAO no reclamará exención alguna en concepto de impuestos que no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;

b) derechos de aduana y de prohibiciones y restricciones a la importación respecto a los artículos importados o exportados por la FAO para su uso oficial. Los artículos importados con tal exención no serán vendidos en el país, sino conforme a las condiciones que se

convendrán posteriormente entre el Gobierno y la FAO;

c) derechos de aduana y prohibiciones y restricciones respecto a la importación y exportación de sus publicaciones.

Sección 14

La FAO y sus representantes, gozarán de exención del impuesto de consumo para la gasolina de los vehículos utilizados para uso personal o los destinados a uso oficial del organismo.

ARTÍCULO IX FACILIDADES FINANCIERAS

Sección 15

a) Sin estar sujeta a cualquier tipo de control financiero, reglamento o moratoria, la FAO podrá:

i) mantener fondos y divisas de cualquier clase, así como abrir y mantener cuentas en cualquier moneda;

ii) transferir libremente sus fondos o sus divisas de un país a otro y al interior de Panamá y realizar operaciones cambiarias con las divisas que tenga en su poder.

b) En el ejercicio de los derechos concedidos en virtud de la presente Sección, la FAO tendrá en cuenta los puntos de vista del Gobierno en tanto puedan ser puestos en práctica sin detrimento de los intereses de la FAO.

c) La FAO se beneficiará de las tarifas cambiarias más favorables para sus actividades financieras.

ARTÍCULO X TRÁNSITO Y ESTANCIA

Sección 16

a) Las autoridades panameñas competentes tomarán las medidas necesarias para facilitar el ingreso, la estancia y la salida de Panamá de las personas indicadas a continuación, sin importar su nacionalidad, en el ejercicio de sus funciones oficiales para la FAO y no opondrán obstáculo alguno a su tránsito hacia o desde la Sede de la Oficina Subregional otorgándoles la protección necesaria:

i) el Presidente independiente del Consejo de la FAO, los representantes de los Miembros de la FAO, de las Naciones Unidas, o de cualquier Organismo Especializado del sistema de las Naciones Unidas y, sus cónyuges;

ii) los funcionarios de la FAO y sus familias;

iii) los funcionarios de la Oficina Subregional, miembros de sus familias y su personal de servicio;

iv) las personas que se encuentren realizando actividades oficiales para la FAO y sus cónyuges;

v) las personas invitadas a la sede de la Oficina Subregional para atender asuntos oficiales.

El Director General o el Coordinador Subregional comunicará con la debida anticipación al Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, los nombres de dichas personas y la fecha de

llegada al país, en la medida que esto último sea posible.

b) La presente Sección no será aplicable en casos de interrupción general del transporte aéreo por caso fortuito o fuerza mayor, y no podrá obstaculizarse la aplicación efectiva de las leyes vigentes.

c) Los visados que sean necesarios para las personas indicadas en la presente Sección serán otorgados gratuitamente en el menor plazo posible.

d) Las actividades ejercidas por dichas personas en el ejercicio de su cargo, de conformidad con el inciso a), no constituirán, en ningún caso, razón para impedir su entrada en Panamá o para exigir su salida.

e) Ninguna persona contemplada en el inciso a) de la presente Sección podrá ser obligada a dejar el territorio de la República de Panamá salvo en los casos derivados de actividades ajenas a sus funciones oficiales, tal como lo reconozca el Coordinador Subregional y de conformidad con las condiciones siguientes:

i) no se entablará ninguna acción legal con la intención de obligar a dichas personas a dejar la República de Panamá, sin la aprobación previa del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá;

ii) si se trata de un representante de un Miembro, dicha aprobación sólo será concedida tras consultar con las autoridades competentes de dicho Miembro;

iii) si se trata de cualquier otra persona contemplada en el inciso a) de la presente Sección, la aprobación sólo se concederá después de consultar con el Coordinador Subregional o el Director General, con el Secretario General de las Naciones Unidas o con el responsable del organismo especializado, según corresponda;

iv) un representante de un miembro, el Coordinador Subregional o el Director General, el Secretario General de las Naciones Unidas o el responsable del organismo especializado interesado, según corresponda, tendrá derecho a comparecer y a ser escuchado en nombre de la persona contra la que se entable la acción;

v) las personas que se beneficien de las prerrogativas e inmunidades diplomáticas sólo podrán ser obligadas a dejar el territorio de la República de Panamá conforme al procedimiento aplicable a los enviados diplomáticos acreditados ante la República de Panamá.

f) Esta sección no exonera de la obligación de proporcionar las pruebas conducentes a establecer que las personas que reclaman los derechos acordados en ella están incluidos en las categorías descritas en el inciso a), ni tampoco exonera de la justa aplicación de reglamentos de cuarentena y sanitarios.

ARTÍCULO XI PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE INDEPENDIENTE DEL CONSEJO Y LOS REPRESENTANTES DE MIEMBROS EN REUNIONES

Sección 17

El Presidente independiente del Consejo de la FAO, los representantes de los Miembros, los representantes y observadores de otros Estados, y los representantes de las Naciones Unidas y de sus Organismos Especializados, en las reuniones convocadas por la FAO gozarán, mientras ejerzan sus funciones durante el viaje al lugar de la reunión y de regreso, de las prerrogativas e inmunidades previstas en el artículo IV (Sección 11 a 16) de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

**ARTÍCULO XII
FUNCIONARIOS DE LA FAO**

Sección 18

Los funcionarios de la FAO gozarán dentro del territorio de la República de Panamá de las prerrogativas e inmunidades reconocidas a los agentes diplomáticos, principalmente:

- a) Inmunidad de arresto personal o detención;
- b) Inmunidad de secuestro de su equipaje personal u oficial;
- c) Para el Coordinador Subregional y funcionarios de rango superior de la Oficina Subregional, inmunidad de inspección de su equipaje personal;
- d) Inmunidad de cualquier clase de acción judicial por palabras dichas o escritas o por cualquier acto cometido en cumplimiento de funciones oficiales, inmunidad que será mantenida aún después de que las personas respectivas hayan dejado de ser funcionarios de la FAO;
- e) Exención de cualquier impuesto y gravámenes sobre los salarios, emolumentos e indemnizaciones pagadas por la FAO en el ejercicio de sus funciones;
- f) Exención, para los funcionarios que no tengan nacionalidad panameña, de cualquier impuesto directo sobre rentas procedentes de fuera de la República de Panamá;
- g) Exención para si mismos, para los cónyuges y para los familiares a su cargo de la inscripción como extranjeros y de las restricciones a la inmigración;
- h) Los funcionarios, siempre que no tengan la nacionalidad panameña tendrán libertad para mantener dentro del territorio de la República de Panamá o en otra localidad títulos extranjeros, cuentas en moneda extranjeras y bienes muebles o inmuebles; y, a la terminación del ejercicio de sus cargos en la FAO, el derecho a sacar de Panamá, sin prohibición o restricción alguna, sus fondos, en las mismas monedas y en las mismas cantidades introducidas por ellos en Panamá por intermedio de entidades autorizadas;
- i) Las mismas facilidades para la repatriación y los mismos derechos a la protección de las autoridades panameñas, para ellos mismos, sus familias y personas a su cargo, de que gozan los miembros de las misiones diplomáticas en periodos de tensión internacional;
- j) El derecho a importar, libre de derechos aduaneros y de otros gravámenes, de prohibiciones y de restricciones sobre la importación, sus muebles y efectos, incluso un automóvil cada dos años, para su uso particular. Para los efectos de la transferencia de cada automóvil, ésta se registrará, según las normas generales establecidas para el cuerpo diplomático acreditado en Panamá.

Sección 19

Los nombres de los funcionarios de la FAO deberán ser notificados a la autoridad panameña competente, de manera periódica.

Sección 20

- a) El Gobierno otorgará al Coordinador Subregional y a los funcionarios de la Oficina Subregional designados por el Director General, las prerrogativas e inmunidades diplomáticas. El Coordinador Subregional y, en su ausencia, el Sub-coordinador, tendrá el nivel de Jefe de Misión Diplomática.
- b) A tal efecto, el Coordinador Subregional y los funcionarios superiores de la Oficina Subregional serán incorporados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en consulta con el Director General, en la debida categoría diplomática y disfrutarán de los privilegios e

inmunities previstas para dicha categoría de diplomáticos en la República de Panamá.

c) Todos los funcionarios de la FAO obtendrán un documento de identidad especial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que indique su carácter de funcionarios de la FAO y de que gozan de las prerrogativas e inmunities especificadas en el presente Acuerdo.

Sección 21

Las personas que sin ser funcionarios de la FAO, son miembros de las misiones de la FAO, o son invitadas por la FAO, a la Sede de la Oficina Subregional para asuntos oficiales, gozarán de las prerrogativas e inmunities especificadas en la Sección 18, excepto aquellas contenidas en el párrafo (j).

Sección 22

Las prerrogativas e inmunities establecidas en el presente Acuerdo, se confieren en interés de la FAO y no en beneficio personal. El Director General renunciará a la inmunidad de cualquier miembro del personal, en los casos en que, a su juicio, la inmunidad impediría el curso de la justicia y en que se pueda renunciar a ella sin perjudicar la finalidad para la cual se otorga la inmunidad. La FAO y sus funcionarios cooperarán, en todo momento, con las autoridades panameñas correspondientes, a fin de facilitar la debida administración de justicia, asegurar la observancia de los reglamentos de policía y evitar cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas e inmunities previstas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO XIII LAISSEZ- PASSER

Sección 23

a) El Gobierno reconocerá y aceptará el Laissez- Passer de Naciones Unidas otorgado a funcionarios de la FAO y al Presidente independiente del Consejo como un documento de viaje válido equivalente a un pasaporte. Las solicitudes de visado por parte de los poseedores del Laissez- Passer de Naciones Unidas serán consideradas de manera expedita.

b) El Gobierno otorgará visas de cortesía a dichos poseedores, cuando su solicitud este acompañada por un certificado de que están viajando por motivos oficiales de la FAO.

Sección 24

Facilidades similares a las especificadas en la Sección 23, serán otorgadas a las personas que, sin poseer un Laissez- Passer de Naciones Unidas, presenten un certificado de que están viajando por motivos oficiales de la FAO.

ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Sección 25

a) El Director General y el Coordinador Subregional tomarán las medidas pertinentes para impedir cualquier abuso en el ejercicio de las prerrogativas o inmunities conferidas bajo el presente Acuerdo, y, a tal efecto dictarán los reglamentos que consideren necesarios y oportunos para los funcionarios de la FAO y las personas que integran las misiones de la Organización.

b) Cuando el Gobierno considere que se ha cometido algún abuso en el goce de las prerrogativas e inmunities reconocidas por el presente Acuerdo, el Director General o el Coordinador Subregional, a solicitud del Gobierno, tratarán el asunto con las autoridades panameñas competentes, para determinar si dicho abuso ha tenido lugar. Si no se llegara a un resultado satisfactorio para el Director General y el Gobierno, el asunto será solucionado de Acuerdo con el procedimiento detallado en el Artículo XV.

Sección 26

El Coordinador Subregional representa a la FAO ante Panamá y será responsable, dentro de los límites de la autoridad delegada en su persona, de todas las actividades de la FAO en el país. Para el debido cumplimiento de sus funciones, el Coordinador Subregional tendrá acceso directo en asuntos de su competencia a todos los niveles de gobierno en materias incluidas en el mandato de la FAO, así como a las autoridades de planificación central. Cualquier asistencia técnica por parte de la FAO utilizando sus propios recursos financieros deberá ir acompañada por acuerdos específicos entre el Gobierno y la FAO.

ARTÍCULO XV ACUERDOS SUPLEMENTARIOS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Sección 27

a) El Gobierno de Panamá y la FAO podrán suscribir acuerdos suplementarios, tal como resulte necesario, dentro del alcance del presente Acuerdo.

b) La Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas y el presente Acuerdo, cuando se refieran a la misma materia serán tratados en lo posible como complementarios pero en caso de conflicto, regirán las estipulaciones de la Convención.

Sección 28

Cualquier controversia entre la FAO y el Gobierno sobre la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, o de cualquier otro acuerdo suplementario o de cualquier cuestión relativa a la Sede de la Oficina Subregional o a las relaciones entre la FAO y el Gobierno, se resolverá de acuerdo con el procedimiento señalado en la Sección 24 y Sección 32 de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de las Naciones Unidas.

Sección 29

a) El presente Acuerdo entrará en vigor cuando cada una de las Partes haya notificado a la otra que han sido completados los procedimientos internos requeridos.

b) El presente Acuerdo podrá enmendarse por consentimiento mutuo, tras haber realizado consultas al respecto entre la FAO y el Gobierno, a solicitud de una de las Partes. Toda modificación deberá ser decidida de común acuerdo.

c) El presente Acuerdo se interpretará teniendo en cuenta su objetivo fundamental, que es el de hacer posible a la Oficina Subregional el ejercicio pleno y eficiente de sus funciones y el del cumplimiento de sus propósitos.

d) En los casos en que el presente Acuerdo establece obligaciones para las autoridades panameñas competentes, la responsabilidad definitiva en el cumplimiento de tales obligaciones corresponderá al Gobierno.

Sección 30

El Acuerdo entre el Gobierno de Panamá y la FAO firmado el 7 de Agosto de 2001 para el establecimiento de una Representación en Panamá se dará por terminado a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, teniendo en cuenta que dicha terminación no afectará ningún derecho, obligaciones o responsabilidades de cualquiera de las Partes bajo dicho Acuerdo que, a la fecha de dicha terminación, aún no hayan finalizado.

Dando Fe, el Gobierno de la República de Panamá y la Organización de las Naciones Unidas

para la Agricultura y la Alimentación, firman este Acuerdo, en dos ejemplares, en idioma español, a los 20 días del mes de junio de 2007.

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

(FDO.)

**GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro de Desarrollo Agropecuario**

**POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LA
AGRICULTURA Y LA
ALIMENTACIÓN**

(FDO.)

**JACQUES DIOUF
Director General**

ANEXO I

**CONTRIBUCIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
A LA OFICINA SUBREGIONAL DE LA FAO
PARA CENTROAMÉRICA**

Oficina

Dependencias de la Oficina Subregional e instalaciones relacionadas

1. La sede de la Oficina Subregional la proporcionará el Gobierno de Panamá sin cargo alguno y se ubicará en la Ciudad de Panamá en las instalaciones de la Ciudad del Saber.

2. Para cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo III del Acuerdo, el Gobierno se compromete a:

2.1. Proporcionar a la Oficina Subregional, para su uso exclusivo, dependencias amuebladas de forma apropiada para las necesidades de una oficina de 40 personas. Las dependencias renovadas y equipadas según las especificaciones de la FAO deberán incluir:

A. Dependencias:

- (i) oficinas para el personal técnico y administrativos de la Oficina Subregional, incluyendo espacio para el personal temporal y consultores;
- (ii) un área para la biblioteca y un centro de documentación;
- (iii) un área de reuniones para unas 30 personas;
- (iv) un área para comedor con una cocina;
- (v) un garaje techado para mínimo 3 automóviles;
- (vi) estacionamiento para 30 automóviles;
- (vii) espacios para almacenamiento.

B. Equipos y mobiliario:

Adicional a los equipos existentes en la Representación de la FAO, el Gobierno de Panamá proporcionará por una vez lo siguiente:

- (i) muebles de oficina (escritorios, sillas, armarios, estanterías) para 40 personas y para la sala de reuniones, la biblioteca, el comedor y la cocina, según las especificaciones de la FAO;
- (ii) líneas telefónicas directas (aproximadamente 20-30 líneas principales), una mini central telefónica (centralita), aparatos para fax según las especificaciones de la FAO;
- (iii) equipos informáticos, incluyendo 30 computadoras personales y 4 portátiles con software, 4 impresoras de red, 1 servidor, 1 "rack", 2 UPS para apoyo a

servers y computadores y conexión Internet según las especificaciones de la FAO;

- (iv) 2 fotocopiadoras de uso pesado según las especificaciones de la FAO;
- (v) aire acondicionado según las especificaciones de la FAO;
- (vi) un vehículo todo terreno 4x4 (sedan).

C. Mantenimiento de los edificios de la Oficina Subregional

El Gobierno se compromete también a ocuparse de las reparaciones mayores que fuesen necesarias, de acuerdo mutuo entre las dos Partes.

2.2. Proporcionar medidas de seguridad, y tomar todas las medidas necesarias para asegurar que la sede de la Oficina Subregional esté en plena conformidad con las Normas Mínimas de Seguridad Operacional de la Naciones Unidas (NMSO), que la FAO comunicará de forma periódica al Gobierno.

Gastos anuales de funcionamiento

3. Para asegurarse el buen funcionamiento de la oficina, el Gobierno acepta proporcionar una contribución anual de contrapartida a los costos operativos de la oficina de \$ EE.UU. 300,000. Este monto se revisará de forma periódica, de acuerdo mutuo, para reflejar los cambios del costo de la vida.

Personal

4. La FAO asignará el personal siguiente a la Oficina Subregional y será responsable de todos los gastos salariales, médicos, sociales y otros:

- 1 Coordinador Subregional;
- 6 oficiales técnicos internacionales (p.ej. apoyo en políticas agrícolas, agua y suelos, pesca, forestal, producción vegetal, inversión agrícola, ganadería y salud animal);
- 1 oficial administrativo internacional;
- 3 profesionales de contratación local (NPO);
- 6 servicios generales.

5. Para complementar al personal ya existente en la Representación de la FAO, el Gobierno asignará el personal siguiente a la Oficina Subregional y será responsable de todos los gastos salariales, médicos, sociales y otros:

- 7 Oficiales técnicos júnior (p.ej. apoyo en políticas agrícolas, agua y suelos, pesca, forestal, producción vegetal, inversión agrícola, ganadería y salud animal);
- 1 Conductor;
- 1 Recepcionista;
- 2 Administrativos;
- 2 Secretarias.

La FAO proporcionará al Gobierno la descripción de cada puesto de trabajo. Sobre esa base el Gobierno propondrá a la FAO tres candidatos para cada puesto, uno de los cuales será seleccionado si la FAO considera que cumple con los requisitos fundamentales para el puesto.

Para la selección de secretarios/as, la FAO organizará las pruebas apropiadas.

El personal nacional designado por el Gobierno bajo el párrafo 5 de este Anexo gozará de inmunidad de procesos legales con respecto a palabras, textos o acciones relacionados con sus actividades oficiales en el contexto de este Acuerdo, cuya inmunidad continuará no obstante las personas hayan dejado la Organización. Además, se les acordará inviolabilidad de los papeles y documentos relacionados con el trabajo que desempeñen por cuenta de la Organización.

Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 356 de 2007 aprobado en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete.

El Secretario General,
Carlos José Smith S.

El Presidente,
Pedro Miguel González P.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMA, 21 DE DICIEMBRE DE 2007.**

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

SAMUEL LEWIS NAVARRO
Ministro de Relaciones Exteriores



ASAMBLEA NACIONAL

LEY: 068 DE 2007

PROYECTO DE LEY: 2007_P_356.PDF

NOMENCLATURA: AÑO_MES_DÍA_LETRA_ORIGEN

┌ ACTAS DEL MISMO DÍA: A, B, C, D
└ ACTAS DE VARIOS DIAS: V

ACTAS DEL PLENO

2007_11_29_A_PLENO.PDF

2007_12_05_A_PLENO.PDF